



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 24 MAY 2023

VISTO: el Acuerdo Plenario N° 299 - "*Manual de Organización para la realización de Auditorías Externas Integrales*", la Resolución Plenaria N° 243/2005 - "*Normas de Auditoría Externas para el Sector Público Provincial; sobre el Control de Ingresos Públicos; Informática; Jurídica; de Administración de la Auditoría Jurídica; y de Obras Públicas*", las Leyes provinciales N° 1136, N° 1226 y N° 1423 y la Ley Nacional N° 19.550 -Ley General de Sociedades-; y

CONSIDERANDO:

Que por las leyes provinciales citadas en el Visto, el Poder Legislativo creó y/o autorizó al Poder Ejecutivo a constituir sociedades anónimas con sujeción, en cada caso particular, al Régimen pertinente de los Capítulos I y II, Secciones V -De la Sociedad Anónima- y VI -De la Sociedad Anónima con participación Estatal Mayoritaria-, previsto en la Ley Nacional N° 19.550.

Que el artículo 308 de la Ley Nacional citada, en oportunidad de referir a las Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria las caracterizó indicando que: "*Quedan comprendidas en esta Sección las sociedades anónimas que se constituyan cuando el Estado nacional, los estados provinciales, los municipios, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto, o las sociedades anónimas sujetas a este régimen sean propietarias en forma individual o conjunta de acciones que representen por lo menos el Cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital social y que sean suficientes para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias*".

Que de la propia letra de la norma surge que las sociedades anónimas que tienen participación estatal mayoritaria constituyen una de las formas jurídicas que el Estado puede adoptar para descentralizar su gestión.

Que a las empresas conformadas con aportes del Estado, con fines estatales y orientadas al bien público, cuyo participante mayoritario o único es éste,

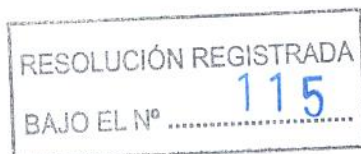
[Handwritten initials]

les resultan aplicables determinadas normas del derecho público y principios jurídicos de los que no puede evadirse.

Que en este sentido, debe tenerse presente que ya se ha resuelto en sede judicial que: “(...) *La creación de entes descentralizados bajo formas societarias comerciales y su sometimiento a regímenes de derecho privado, a mi juicio, no importa negar carácter público a los fondos que constituyen su capital social. La sociedad así creada celebrará sus relaciones jurídicas, habitualmente, al amparo del derecho privado, más de ello no se sigue que su patrimonio resulte privatizado, sino que, por el contrario, continúa siendo público. En el caso, el aporte estatal estuvo conformado por el patrimonio neto de la ex D.E.B.A. La transformación jurídica del organismo y su sometimiento a un régimen preponderante de derecho privado, decidida en el marco de una política de organización estatal, no tiene potencialidad para convertir el patrimonio público en capital privado. Siendo así, su administración no puede quedar exenta de los controles externos instituidos, precisamente, para su defensa*”. (Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en la causa: “*E.S.E.B.A. S.A. contra Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires. Demanda contencioso administrativo*”, sentencia del 13 de septiembre de 2006).

Que el Legislador provincial decidió crear empresas de este tipo, ello a través del Laboratorio del Fin del Mundo S.A.P.E.M. (Ley provincial N° 1136), el Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino S.A.P.E.M. (Ley provincial N° 1226) y Terra Ignis Energía S.A. (Ley provincial N° 1423).

Que estas sociedades, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por ley, destinadas a cumplir fines públicos, están regidas estructuralmente por el derecho privado y su objeto es la explotación de actividades económicas, tienen una finalidad instrumental en las políticas públicas y están sometidas a los mismos controles y obligaciones que el sector público, con las limitaciones que en cada caso particular sus leyes de creación hubiesen establecido.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que, como bien refiere Gabriela A. STORTONI con cita de BALBIN, “(...) ‘si bien en el caso de las sociedades anónimas de propiedad estatal el interés público es alcanzado mediante objetivos privados y reglas propias de derecho privado, tras éstos existe un claro interés colectivo que es contenido y explicitado por el derecho público. Así cuando el legislador dice cuál es el régimen aplicable en términos parciales, éste debe completarse con el derecho público en razón del sujeto (Estado) y el fin colectivo de las sociedades (interés colectivo)’ (...)”. (Gabriela Andrea STORTONI. *¿Contratos públicos de las Sociedades del Estado?* en Libro Derechos, garantías y potestades en los contratos públicos. Editorial RAP. Bs as. Año 2014. Página 257).

Que la Ley provincial N° 495 de “Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial” sometió a las Sociedades y Empresas del Estado no financiero, conforme las previsiones de su artículo 8°, a su ámbito de aplicación y consecuentemente a su régimen de control, motivo por el cual en aquellos supuestos en que se encuentre expresamente establecido ese régimen en la norma de creación o no se halle expresamente excluida del mismo, la Doctrina ha indicado que: (...) “Las empresas estatales están sometidas a los controles que tiene cualquier organización privada, sólo que en estos casos deberán aplicarse adicionalmente las disposiciones presentes en la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control (Ley 24.156)” (Alejandro Fabián DIAZ. “El Gobierno Corporativo en Organizaciones Estatales”. Ed. Omar Buyatti. Año 2012. Página 126).

Que en tal orden de ideas, es necesario destacar que la empresa “Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM”, creada por la Ley provincial N° 1136, forma parte del ámbito de aplicación de la Ley provincial N° 495 de Administración Financiera.

Que por su parte, las empresas creadas por las Leyes provinciales N° 1226 y N° 1423, se encuentran excluidas de esa norma, atento su objeto financiero como ocurre en relación al “Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino”, o por resultar

Handwritten signature

expresamente excluida de ese régimen, tal como es el caso de “Terra Ignis Energía S.A.”, atento lo dispuesto por el Legislador al momento de su creación, conforme su artículo 11.

Que por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, y sin perjuicio del régimen particular que el legislador disponga para cada una de ellas, las empresas en las que el Estado participa no pueden quedar totalmente sustraídas del ámbito del derecho público, y en su caso del control de este Tribunal de Cuentas.

Que tal entendimiento se sustenta en los preceptos emanados de la Constitución Provincial (artículo 166), como así también, lo normado por los artículos 1º, 2º, 4º, 26, 33 y ccs. de la Ley provincial N° 50, que dan prerrogativas suficientes a este Organismo de Control para hacer posible la exigencia de rendir cuentas a los organismos controlados.

Que en tal marco, el artículo 166 inciso 3) de la Constitución Provincial, establece que es atribución del Tribunal de Cuentas: “(...) *realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés (...)*”

Que por su parte la Ley provincial N° 50 en su artículo 1º define que el Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial, especificando que el control comprenderá también: “(...) *a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial (...)*”.

Que seguidamente, el artículo 2º de la citada Ley dispone que: “*De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: (...) b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías (...)*” y la de “(...) *c) realizar auditorías externas (...)*”, entre otras.

Que por su artículo 4º se establecen las atribuciones que corresponden a este Organismo, entre las que se encuentra la de: “(...) *e) constituirse en*



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

cualquiera de los órganos o dependencias para realizar auditorías; f) requerir las rendiciones de cuentas y fijar los plazos perentorios de presentación (...).

Que por su parte, el artículo 33 dispone que: *"Los agentes del Estado, como los terceros que tuvieron la responsabilidad de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores u otros bienes de pertenencia del Estado, como así también los que sin tener autorización para hacerlo interviniesen en las tareas mencionadas, estarán obligados a rendir cuentas de su gestión"*, regulando ante su incumplimiento o cumplimiento deficiente, el inicio de un Juicio de Cuentas (artículo 37) que podrá a su vez derivar en un Juicio Administrativo de Responsabilidad o demanda en Sede Judicial Civil.

Que ello se desprende, en virtud de lo establecido en el artículo 43 que establece que: *"Los estipendiarios serán responsables de los daños que por dolo, culpa o negligencia causaren al Estado, estando sujetos a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas. La jurisdicción del Tribunal se extenderá a aquellas personas que, sin ser agentes del Estado, dispusieren o tuvieron en custodia bienes públicos"*.

Que finalmente, el artículo 26 inc. h) dispone que, dentro de las funciones del Cuerpo Plenario de Miembros del Tribunal, se encuentra la *"aprobación de las normas sobre procedimiento, rendición o fiscalización de los actos de contenido patrimonial"*.

Que así también, corresponde precisar que las personas que intervienen en estas empresas como Directores propuestos por el Estado provincial en su carácter de accionista, y los Síndicos son considerados funcionarios públicos con las responsabilidades en el marco de lo dispuesto en el artículo 188 de la Constitución Provincial y la Ley provincial N° 50 (artículos 33, 43, 44, 45, 46, ss. y cc.).

Que, además de su regulación en el derecho público, como resultan las normas precedentemente citadas, no pueden desconocerse los principios de transparencia, publicidad y acceso a la información, que en consonancia con

12 K

nuestra forma republicana de gobierno (art. 1 C.N) y con las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción -aprobada por Ley Nacional N° 24.759-, abonan por una postura amplia de control que abarca no sólo a los órganos y entes estatales, sino también quienes ostentando formas jurídicas de naturaleza privada perciben, custodian, administran o disponen de bienes y/o fondos públicos.

Que entonces, no sólo su integración, sino su destino -fin público- son objeto del control expreso que dispone el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley provincial N° 50 en cabeza del Tribunal de Cuentas.

Que el control externo que ejerce este Organismo es de carácter económico financiero y por ende resulta diferente y complementario a otros controles a los que puedan hallarse sometidos tales empresas.

Que es atribución de este Tribunal de Cuentas el dictado de los procedimientos de control que estime necesario o conveniente para el adecuado ejercicio de las funciones constitucionalmente atribuidas.

Que en tal marco, a partir de la actuación de éste Órgano de Control Externo, desde el año de su constitución, se han dictado múltiples procedimientos de orden técnico tendientes a dar el marco adecuado a las tareas de auditoría y fiscalización a llevar a cabo por los Auditores Fiscales.

Que en ese contexto, mediante Acuerdo Plenario N° 299 se aprobó el *“Manual de Organización para la realización de Auditorías Externas Integrales”* y por Resolución Plenaria N° 243/2005 las *“Normas de Auditoría Externas para el Sector Público Provincial; sobre el Control de Ingresos Públicos; Informática; Jurídica; de Administración de la Auditoría Jurídica; y de Obras Públicas”*.

Que atento el ejercicio de las funciones otorgadas a este Tribunal por la Constitución Provincial en su artículo 166 y la Ley provincial N° 50, artículos 2°, 4° y 26, y la necesidad de contar con normas de control sobre las empresas creadas en las leyes indicadas en el Visto, o aquellas que en el futuro se autoricen bajo esa forma, resulta procedente aprobar las Normas de Control de las Empresas y



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Sociedades del Estado Provincial, a los fines de garantizar un marco específico de control, respetando la naturaleza y el régimen jurídico que el legislador les acordó en cada caso.

Que ello se inspira en un doble objetivo al garantizar en la esfera interna del Organismo, un Manual o Guía Práctica para el trabajo del Auditor Fiscal, y desde el aspecto externo, y tal como se indicara en el Considerando precedente, un marco específico de control para las Empresas, respetando su naturaleza y régimen jurídico acordado.

Que por ello, el procedimiento comprenderá en sus primeros dos Anexos, disponer las normas pertinentes, según que las Empresas se encuentren bajo el régimen previsto en la Ley provincial N° 495 de Administración Financiera, o excluidas o exceptuadas por Ley del ámbito de aplicación de la referida norma; y en el tercer Anexo, dirigido a los "Cuentadantes" que sean titulares de acciones de las empresas o sociedades del Estado Provincial o en las que tengan participación, al momento de ceder o vender parte de su paquete accionario.

Que por otra parte, y conforme lo ya sostenido por este Tribunal de Cuentas, dado el carácter de funcionarios públicos que revisten los Directores y Síndicos de las Empresas, éstos deben adecuar el ejercicio de sus funciones a los principios de transparencia, ética y anticorrupción.

Que, sumado al carácter de los fondos que componen el capital de la Sociedad y que representan recursos públicos, la administración de la Empresa debe adoptar aquellas medidas que favorezcan a una gestión eficiente y transparente.

Que aquí entran en juego la aplicación de diferentes normas que definen lineamientos, que si bien no se encuentran regulados expresamente por la normativa provincial, si lo son en la órbita Nacional e Internacional y son aplicables a las Empresas Estatales.

Que sobre el particular, Alejandro F. DIAZ ha sostenido que "(...) los principios de gobierno corporativo deben sostenerse en este tipo de sociedades. Se les deberá exigir la aplicación de buenas prácticas de gobierno que hagan de la

② x

organización, una empresa transparente, eficiente y eficaz (...)” (Alejandro Fabián DIAZ. *op. cit.* Página 132).

Que las Directrices de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas: *“proporcionan un criterio de referencia acordado a nivel internacional para ayudar a los gobiernos a evaluar y mejorar la forma en que ejercen sus funciones de propiedad en las empresas públicas”* (Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas. www.oecd.org).

Que, si bien no constituyen normas de carácter obligatorio para las Empresas Públicas, éstas conforman puntos de inspiración a tener presente, dado que son elementos claves para lograr una mayor transparencia y eficiencia en el proceso de rendición de cuentas en las empresas del Sector Público, por lo que se incorporarán como normativa a considerar como buenas prácticas, cuya aplicación se recomienda utilizar.

Que éstas fueron receptadas en la órbita nacional a través de diferentes normas como ser la Decisión Administrativa N° 85/2018 de Jefatura de Gabinete de Ministros que define estándares de organización y funcionamiento de empresas donde el Estado es accionista y prevén principios de buen gobierno como los de eficiencia, transparencia, integridad, generación de valor, estándar de empresa listada y roles diferenciados del Estado, estableciendo buenas prácticas de organización y funcionamiento de los Directores y gerencias de las empresas y contiene componentes relacionados a políticas específicas de auditoría y control, desempeño económico, compras y abastecimientos.

Que por su parte el artículo 4° de la Ley provincial N° 50 de creación de este Órgano de Control Externo establece que: *“El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) c) solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado (...)”*.

Que corresponde destacar que acceder a la información que se encuentra en poder del Estado, o de cualquier otra entidad que administre fondos o bienes



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

que son de dominio público, constituye un derecho que deriva de nuestro propio sistema republicano de gobierno.

Que así lo estableció nuestra Constitución Provincial al momento que en su artículo 8° dispuso que: *"Todos los actos de Gobierno deben ser publicados en la forma que la ley determine, garantizando su plena difusión, especialmente aquéllos relacionados con la percepción e inversión de los fondos públicos y toda enajenación o afectación de bienes pertenecientes al Estado Provincial o a las Municipalidades. La violación de esta norma provocará la nulidad absoluta del acto administrativo no publicitado, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, civiles y penales de las personas intervinientes en él"*.

Que en esa línea, a nivel local se sancionó la Ley provincial N° 653 de *"Derecho a la Información"*, donde en su artículo 1° estableció que: *"Toda persona física o jurídica tiene derecho, en forma concordante con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y atendiendo el carácter de bien social que ostenta la información pública, a solicitar y a recibir información de tal índole en forma completa, veraz, adecuada y oportuna (...) El requerimiento podrá ser formulado respecto de cualquier órgano perteneciente a la Administración centralizada, desconcentrada, descentralizada e incluso entes autárquicos; empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Gobierno provincial tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias (...)"*.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la Sentencia del 10 de noviembre de 2015, en los autos caratulados *"Giustiniani, Rubén Héctor c/ Y.P.F. S.A. s/ amparo por mora"*, indicó que las Empresas desempeñan importantes y trascendentes actividades en las que se encuentra comprometido el interés público, por lo que no puede admitirse, en el marco de los principios de una sociedad democrática, que se niegue a brindar información que hace a la transparencia y a la publicidad de su gestión.

PK

Que además señalo que, las Empresas no puede evadir la obligación de garantizar y respetar el derecho de acceso a la información, ello sin perjuicio que en determinadas y excepcionales situaciones el derecho de acceso a la información puede estar sujeto a ciertas limitaciones.

Que en función al deber de reserva mencionado precedentemente, la Cámara Contenciosa Administrativa Federal – Sala III, en la Sentencia del 7 de septiembre de 2019, dictada en los autos N° 30.986/2019, caratulada: “AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN c/ EN- M JUSTICIA -OFICINA ANTICORRUPCION s/ AMPARO POR MORA” tiene dicho que no le es oponible al Organismo Externo de Control “(...) dado que -como bien ha sido indicado por el Sr. Juez de primera instancia y por el Sr. Fiscal General- el personal de la Auditoría General de la Nación se encuentra obligado a guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva (conf. artículo 16, inc. g) del Estatuto del Personal de la AGN) y, asimismo, según las Normas de Control Externo Gubernamental, aprobadas por la Resolución AGN N1 26/15, los Auditores no deben revelar la información obtenida de los trabajos a terceros (puntos II.A,2; vide fs. 71) (...)”.

Que a nivel local, el personal del Tribunal de Cuentas se encuentra alcanzado por el deber de secreto establecido en el artículo 27 inciso d) de la Ley Nacional N° 22.140, por lo que corresponde hacer saber la obligación por parte de las Empresas de suministrar la información que le fuera requerida a este Organismo de Control Externo, no siendo oponible el deber de reserva que pudieren objetar.

Que por otra parte, el artículo N° 102 de la Ley provincial N° 495 establece que: “La Contaduría General de la Provincia deberá informar a los fines de sus funciones como organismo rector de control interno (...) b) al Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre la gestión cumplida por los entes bajo su fiscalización, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos formulados por el organismo externo de control”.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que el artículo 94 de la citada Ley provincial dispone que: *"Es materia de su competencia el control interno de las jurisdicciones que componen el Poder Ejecutivo provincial y los organismos centralizados o descentralizados, sean estos autárquicos o no, y empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo, sus métodos y procedimientos de trabajo, normas orientativas y estructura orgánica"*.

Que en esa línea el artículo 106 del mismo cuerpo legal establece que: *"En los casos en que el Estado provincial tenga participación accionaria mayoritaria en sociedades anónimas, la Contaduría General de la Provincia propondrá a los órganos que ejerzan los derechos societarios del Estado provincial, la designación de los funcionarios que en carácter de síndicos integrarán las comisiones fiscalizadoras, de acuerdo con lo que dispongan sus propios estatutos."*

También los propondrá al Poder Ejecutivo provincial en los casos en que deban asignarse síndicos por el capital estatal en empresas y sociedades en que el Estado provincial, por sí o mediante sus organismos descentralizados, empresas o sociedades del Estado tengan participación igualitaria o minoritaria. Dichos funcionarios tendrán las atribuciones y deberes previstos por la Ley nacional N° 19.550, en todo lo que no se oponga a la presente".

Que por su parte la Ley Nacional N° 19.550 en su artículo 294 dispone que *"Son atribuciones y deberes del síndico, sin perjuicio de los demás que esta ley determina y los que le confiera el estatuto: 1°) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y, por lo menos, una vez cada tres (3) meses (...)"*, entre otras funciones.

Que en consecuencia, corresponde hacer saber al Contador General de la Provincia que en el marco de lo dispuesto en el artículo N° 102 inciso b) de la Ley provincial N° 495 deberá informar trimestralmente a este Organismo de Control sobre la gestión cumplida por los Síndicos que actúen en representación del capital estatal en las Empresas o Sociedades del Estado y que se encuentran bajo su fiscalización, acompañando la información que como Anexo IV forma parte integrante de la presente.

pu

Que por todo lo expuesto, y con los alcances indicados en cada Considerando, corresponde aprobar las Normas de Control de Empresas y Sociedades del Estado Provincial, conforme los procedimientos previstos en los Anexos I, II, III y IV de esta Resolución.

Que este Organismo ha puesto en funciones el Comité de Mejora Continua destinado a estudiar y promover mejoras graduales en la normativa sobre procesos y procedimientos, y en tal marco, ha tramitado la presente norma, conforme constancias obrantes en el Expediente Letra: T.C.P – C.E. N° 170/2022 caratulado: “*GRUPO DE MEJORA N° 1 – PROCEDIMIENTOS DE CONTROL: PROCEDIMIENTOS PARA AUDITORÍAS PERMANENTES DE SOCIEDADES DEL ESTADO*”.

Que la presente se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2023 y N° 74/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 inc. h) de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar las “*Normas de Control de Empresas y Sociedades del Estado Provincial incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial*”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las “*Normas de Control de Empresas o Sociedades del Estado excluidas o exceptuadas por Ley del ámbito de aplicación de la Ley*



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial", que como Anexo II forma parte integrante de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar las "Normas de Control de Empresas y Sociedades del Estado Provincial o de las que tenga participación – Venta de paquete accionario", que como Anexo III forma parte integrante de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Hacer saber que las empresas y sociedades del Estado provincial que abarca a las empresas públicas, las sociedades del Estado provincial, las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias, incluidas empresas o sociedades del Estado tengan participación igualitaria o minoritaria, la obligación de suministrar la información que le fuera requerida por este Organismo de Control Externo, no siendo oponible el deber de reserva que pudieren objetar. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber al Contador General de la Provincia que en el marco de lo dispuesto en el artículo N° 102 inciso b) de la Ley provincial N° 495 deberá informar trimestralmente a este Organismo de Control sobre la gestión cumplida por los Síndicos que actúen en representación del capital estatal en las Empresas o Sociedades del Estado y que se encuentran bajo su fiscalización, acompañando la información que como Anexo IV forma parte integrante de la presente. Ello, sin perjuicio de atender consultas y requerimientos específicos que puedan llegar a formularse.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que la presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

[Firma manuscrita]

ARTÍCULO 7º.- Registrar. Comunicar al personal a través de las Secretarías Contable y Legal. Publicar. Cumplido archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 115/2023.


Tariana María Gessaga
Contador Público
Fº 2 Fº 83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB
Corjuez


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ANEXO I

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 115/2023

"Normas de Control de Empresas y Sociedades del Estado Provincial incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley provincial Nº 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial".

I. TIPO DE CONTROL – NORMATIVA APLICABLE (SENSOR y BUENAS PRÁCTICAS).

I. a) TIPO DE CONTROL: Las Empresas y Sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, en adelante *"las Empresas"*, comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley provincial Nº 495 de *"Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial"*, están sometidas al Control Externo del Tribunal de Cuentas de la Provincia, bajo la modalidad de *"control posterior"*, conforme las normas en ella previstas.

Excepcionalmente, este Organismo puede, atento lo autorizan los artículos 2º, inc. a), 3º y sus ccs. de la Ley Provincial Nº 50, disponer por Acuerdo Plenario el *"control preventivo"* en relación a estas Empresas, previa notificación y/o publicación de la adopción de esa modalidad de control.

I. b) NORMATIVA APLICABLE: Debe considerarse la siguiente:

1. Régimen General de Administración Financiera y de Control según Ley provincial Nº 495. Resultan aplicables a las Empresas los sistemas y subsistemas de: Administración, Presupuesto (formulación, ejecución y cuenta de inversión), Contabilidad, Tesorería y Crédito Público; y los sistemas de control, interno y externo, particularmente, Capítulo III, artículos 46 a 54 de la Ley - *Régimen Presupuestario de las Empresas y Sociedades del Estado*- o aquellas normas que en el futuro la reemplacen y su decreto reglamentario.

[Firma manuscrita]

Asimismo, la Disposición General de Presupuesto N° 01/22 o norma que la reemplace y toda otra normativa emitida por los órganos rectores de los sistemas previstos en la referida Ley.

2. Normativa reglamentaria de Control emitida por el Tribunal de Cuentas: Además de la indicación precedente, en sus tareas de control respecto de los sujetos comprendidos, el Auditor Fiscal debe aplicar las normas que a continuación se detallan, o aquellas que en el futuro las sustituyan, modifiquen o complementen, conforme la Planificación Anual que dicte el Tribunal de Cuentas y el Plan de Fiscalización y/o de Auditoría específico que en cada caso se autorice:

2.1. Resolución Plenaria N° 122/2018 - *“Normas de Procedimiento de Control Posterior”*.

2.2. Resolución Plenaria N° 243/2005 - *“Normas de Auditoría Externas para el Sector Público Provincial; sobre el Control de Ingresos Públicos; Informática; Jurídica; de Administración de la Auditoría Jurídica; y de Obras Públicas”* y el Acuerdo Plenario N° 299 - *“Manual de Organización para la realización de Auditorías Externas Integrales”*.

2.3. Resolución Plenaria N° 15/2002 - *“Procedimiento para el estudio de la Cuenta General del Ejercicio”*.

2.4. Resolución Plenaria N° 210/2022 - *“Normas de Procedimiento para el desarrollo de Investigaciones que se lleven adelante en el Tribunal de Cuentas”*.

2.5. Resolución Plenaria N° 14/1995 - *“Procedimiento de Juicio de Cuentas y Juicio Administrativo de Responsabilidad”*.

2.6. Resolución Plenaria N° 124/16 - *“Normas de Procedimiento para el tratamiento de las consultas que se formulan a este Tribunal de Cuentas en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50”*, en virtud de la cual, las Empresas podrán solicitar asesoramiento a este Tribunal, en forma previa a la emisión de sus decisiones.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

La indicación normativa precedente no es taxativa, toda vez que en los supuestos en que se defina la modalidad de control preventivo, registrarán también las normas reglamentarias correspondientes a ese tipo de control.

3. Marco Legal general a considerar en el Control de estas Empresas:

El Auditor Fiscal y en su caso las Empresas, deben ajustar su actuación y o requerimientos, al plexo normativo que las rija, ello siempre conforme la Planificación Anual y el Plan de Fiscalización y/o de Auditoría específico que se apruebe, respetando el siguiente marco legal:

3.1. Constituye plexo normativo sensor que rige a las Empresas comprendidas en este Anexo, el que se enumera a continuación, sin carácter taxativo:

3.1.1. Constitución Provincial, art. 9, arts. 163 y ccs. art. 73 inc. 4) y 74, y arts. 188, 189 y ccs.

3.1.2. Ley Nacional N° 22.790 que regula la "Remuneración de los Presidentes, Directores y Síndicos que actúen en Empresas y Sociedades del Estado".

3.1.3. Leyes nacionales que regulen la actividad de la Empresa: impositivas, previsionales, laborales, regulatorias específicas del ramo de actividad, etc.

3.1.4. Ley General de Sociedades, disposiciones de la Inspección General de Justicia (IGJ) de la Provincia de Tierra del Fuego AelAS, en cuanto a la verificación de sus obligaciones con dicho organismo.

3.1.5. Normativa provincial aplicable a la Empresa: Leyes provinciales N° 50 - Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, N° 352 - Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Régimen de incompatibilidades previsto en Decreto Nacional N° 8566/61 y normativa concordante.

3.1.6. Normas internas que hagan a la esencia de las decisiones del Directorio, Disposiciones estatutarias o del contrato social, Resoluciones Asamblearias, Reglamentos Internos, etc.

3.1.7. Normativa del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores y de Organismos de regulación y control específico del ramo de actividad de la empresa, siempre que sean aplicables y sea materia auditable por este Tribunal.

3.2. *Constituye plexo normativo que se sugiere considerar como principios rectores de buen gobierno:*

3.2.1. Directrices de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas.

II. DE LA DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR.

II. a) FORMA.

La documentación que el Auditor Fiscal requiera para control debe ser presentada formalmente a través de una Nota de remisión suscripta (con firma ológrafa o digital previamente autorizada por este Organismo) por la máxima autoridad de la Empresa y/o del órgano de control o fiscalización interna, con el detalle de los elementos que se envían para su análisis, en los plazos y oportunidades que en cada caso se indica.

II. b) DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Empresa deberá remitir, conforme la planificación anual y/o plan de fiscalización o auditoría aprobado, y en las instancias que correspondan los antecedentes e informes que a continuación se detallan:



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. Autoridades.

1.1. Nómina de Autoridades que ejercen sus funciones, con indicación de los Asambleístas, miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización, periodo de ejercicio, incluyendo copias de las Actas de Directorio y/o elementos que permitan determinar la fecha y cargo por las cuales fueron designados y/o cesados o se aceptó su renuncia, según corresponda.

1.2. Constitución de domicilio legal de cada una de las autoridades indicadas en el Punto 1.1. y constancia de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial de los miembros del Directorio y Síndicos ante este Tribunal de Cuentas al comienzo y cese de su gestión, indicando cargo y periodo de actuación, atento su carácter de funcionarios públicos, conforme el régimen previsto en la Ley provincial N° 352.

Se debe informar a este Tribunal todos los cambios de autoridades que se produzcan durante el ejercicio dentro de los diez (10) días hábiles de producirse los mismos.

2. Información Institucional y Funcional.

2.1. Instrumentos legales constitutivos: Estatutos de la Sociedad y sus modificatorios.

2.2. Inscripciones en organismos fiscales: Deben presentar las constancias de inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ), AFIP, AREF y otros organismos que correspondan según la figura jurídica y actividades que desarrolle la Empresa.

2.3. Detalle de Marco Normativo Interno y Externo: Normas Generales y Particulares de la Empresa. Listado de normas legales específicas que rigen su operatoria. Régimen Laboral y Convenios Colectivos aplicables al Personal y Régimen de Viáticos y Compensación de Gastos. Régimen de Compras y Contrataciones. Normativa respecto al régimen tarifario vigente y Procedimientos

Handwritten initials in blue ink.

y/o instructivos utilizados para otorgamiento de exenciones y descuentos, si correspondiere. Manual de procedimientos y/o instructivos vigentes sobre Otorgamiento y Uso de Tarjetas Corporativas, si correspondiere. Procedimiento Específico y/o Instructivo para tramitación de Compras y Contrataciones por Servicios de Publicidad y Comunicación Institucional.

2.4. Actas: Deben remitir las Actas de Directorio y Asamblea de Accionistas correspondiente al ejercicio económico que se está auditando, en copia certificada.

2.5. Sistema de Control Interno:

2.5.1. Estructura Orgánico – Funcional y Manual de Misiones y Funciones. Informar todos los cambios de estructura acaecidos durante el ejercicio.

2.5.2. Listado actualizado de reglamentos, manuales de procedimiento, instructivos y/o protocolos que regulan o reglamentan las actividades de la Empresa.

2.5.3. Informes del área de auditoría interna realizados durante el ejercicio.

2.5.4. Informes y/o dictámenes técnicos o profesionales específicos (factibilidad, impacto ambiental, capacidad técnica financiera, etc.).

2.5.5. Informes de Comisión Fiscalizadora o del Síndico realizados durante el ejercicio.

Se debe informar a este Tribunal todos los cambios en las Inscripciones en organismos fiscales, Marco Normativo Interno y Externo y Sistema de Control Interno dentro de los diez (10) días hábiles de producidos los mismos.

3. Estados Contables y Registros.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

3.1. Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Fiscalizadora o Síndico, en copia certificada.

3.2. Balance de Sumas y Saldos, en copia certificada.

3.3. Plan de Cuentas y Manual de Cuentas vigente, en copia certificada.

3.4. Archivo digital de los libros Diarios, Subdiarios (todos), Sueldos, IVA compras e IVA ventas.

3.5. Nómina de cuentas bancarias operadas por la Empresa, indicando la denominación, el objeto o afectación de cada una, y si han sido cerradas durante el ejercicio, indicando la fecha de cierre. Existencia de efectivo en pesos y divisas al inicio y cierre del ejercicio.

3.6. Certificación bancaria original, al cierre del ejercicio, de los saldos de cada una de las cuentas bancarias de la empresa, en la que conste: CUIT y/o CDI de la entidad y denominación, número y CBU de cada una de ellas.

3.7. Extractos bancarios o detalle de los movimientos bancarios por cada una de las cuentas corrientes, por todo el ejercicio bajo estudio y por el primer trimestre posterior al cierre.

3.8. Conciliaciones bancarias al cierre del periodo de cada una de las cuentas detalladas anteriormente.

3.9. Descripción del sistema de información contable y los sistemas y subsistemas que se relacionen con el mismo.

Los Subpuntos 3.2., 3.4., 3.7. y 3.8 pueden ser objeto de requerimiento trimestral, conforme planificación o plan de fiscalización o de Auditoría aprobado.

La Empresa deberá poner a disposición del Auditor Fiscal en su sede los siguientes Libros: Inventario y Balance, Acta de Directorio, Acta de Asambleas, Acta de la Comisión Fiscalizadora, de Sueldos y Jornales (sistema de hojas

[Firma manuscrita]

móviles) de IVA, de Depósito de Acciones y de Registro de Asistencia a Asambleas Generales.

4. Documentación respaldatoria.

4.1. Haberes

4.1.1. Nómina del personal de la Empresa, con detalle del CUIL, apellidos y nombres, tipo de tareas que lleva a cabo, (administrativa, técnico, profesional, operario, otros), área o lugar donde se desempeña. Se deberán informar las altas y bajas ocurridas durante el ejercicio bajo estudio, con indicación de fechas y actas de directorio en las que se trataron tales altas y/o bajas.

4.1.2. Orden de pago o instrumento que haga sus veces, en copia certificada.

4.1.3. Registro de haberes analítico. Listado sintético de pagos con los datos de cada empleado e importe líquido a abonar.

4.1.4. Constancias de pago y declaraciones juradas de las contribuciones patronales y aportes personales previsionales y de obra social, en copia certificada.

4.1.5. Detalle y constancias de pagos en concepto de retenciones impositivas, embargos, seguros, aportes sindicales y demás descuentos practicados, en copia certificada.

4.2. Honorarios y otros.

4.2.1. Listado de pagos de Honorarios del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

4.2.2. Listado de pagos de Honorarios de servicios profesionales (contables, jurídicos, informáticos y otros).

4.2.3. Listado de pagos de Viáticos, pasajes y compensación de gastos.

4.3. Compras, contrataciones y otras erogaciones



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

4.3.1. Listado completo de pagos durante el ejercicio, con detalle de número de registro si lo tuviere, fecha de pago, Proveedor o beneficiario, importe bruto, retenciones, importe neto, cuenta bancaria y número de comprobante.

4.3.2. Factura o comprobante que haga sus veces conforme a las normas de facturación vigentes, certificación de prestación del servicio o recepción del bien, según el caso, firmada por autoridad competente.

4.3.3. Constancia de pago de acuerdo a las normativas impositivas vigentes.

4.3.4. Autorización/aprobación de las contrataciones, conforme a su procedimiento.

4.3.5. Orden de compra, contrato, convenio, orden de prestación de servicio o ejecución de obra, conforme a su procedimiento.

4.3.6. Stock de bienes de uso y de cambio al inicio y cierre del ejercicio. En caso de bienes inventariables, constancia de su incorporación al inventario, conforme a su procedimiento.

4.3.7. Listado de las contrataciones tramitadas y/o contratos firmados, según su Reglamento de Compras y Contrataciones, con indicación del número de proceso de contratación, objeto -distinguiendo servicios y suministros de obras e infraestructura-, plazo e importe de la contratación, fecha de suscripción del Contrato, proveedores o contratados y nota o instrumento de pedido.

4.3.8. Listado de deudas de corto y largo plazo, con detalle de monto original, saldo al 31/12, capital e intereses, moneda, acreedores, amortización, plazo y garantías.

4.3.9. Listado de calificaciones crediticias con entidades financieras y bancarias.

4.4. Ventas, ingresos e inversiones.

4.4.1. Todas las disposiciones normativas, convenios y demás antecedentes relativos a la determinación, cálculo y percepción de los distintos recursos que perciba la Empresa.

4.4.2. Detalle de la facturación. Las operaciones registradas deben ser claramente identificadas (fecha, comprobante, partidas, etc).

4.4.3. Detalle de todas las inversiones financieras, consignando los datos que permitan su identificación y seguimiento durante el transcurso del ejercicio bajo estudio. Deberá acompañar las actas que autorizaron las mismas.

4.4.4. Operaciones de crédito de largo plazo, con detalle de sus antecedentes.

4.5. Otros.

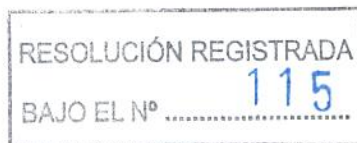
4.5.1. Listado de Proveedores que conforman el Registro de Proveedores de la Empresa con detalle del CUIT y razón social, e Inscripciones en organismos fiscales.

4.5.2. Listado de Juicios, en los que sea parte como actor o demandado, indicando carátula, objeto, Juzgado y demás datos correspondientes al estado procesal al 31/12.

4.5.3. Arqueo al cierre del ejercicio y detalle de los Fondos Fijos o caja chica utilizados, acompañando los instrumentos por los cuales se decidió la designación de responsables y el monto autorizado de cada uno de ellos, conforme su procedimiento.

La Empresa deberá informar sobre cualquier otro antecedente que considere de utilidad para el análisis de los Estados Contables, como así también el Auditor Fiscal podrá requerir otra información o documentación complementaria, en caso de considerarlo necesario.

II. c) PLAZOS.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

1. En oportunidad de su constitución resulta procedente requerir la documentación indicada en el Apartado II. b), Punto 1. "Autoridades", Subpuntos: 1.1., 1.2. que correspondiere, Punto 2. "Información Institucional y Funcional" y Subpuntos: 2.1., 2.2., 2.3., 2.4. y 2.5. que correspondiere.

2. Las modificaciones relativas a la información del punto anterior, deben comunicarse a este Organismo, dentro de los diez (10) días hábiles de producidas.

3. En forma anual: Antes de finalizado el quinto mes subsiguiente del cierre anual del ejercicio económico al que se refiere la información indicada en el Apartado II. b), Punto 3. "Estados Contables y Registros" y Punto 4. "Documentación respaldatoria" que correspondiere según planificación aprobada, salvo aquella que además se requiera su remisión en forma trimestral.

4. En forma trimestral: Se deberá remitir la información que en este procedimiento se indique que corresponde esa modalidad de presentación, conforme la Planificación Anual y/o Plan de Auditoría que se apruebe, como así también toda aquella que el Auditor Fiscal solicite como información necesaria y preparatoria para el control de los Estados Contables.

III. OTROS REQUERIMIENTOS.

El Auditor Fiscal podrá solicitar a la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS (I.G.J.), los requerimientos de información que estime pertinentes, ello en el marco de la competencia prevista en este acto.

Asimismo, podrá solicitar al Ministerio de Economía, o a quien lo reemplace en sus funciones, toda información relativa a transferencias y/o aportes realizados a las Empresas.

Tatiana Maia Gessaga
Contador Público
Tº2 Fº83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB
Conjete

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO II

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 115/2023

“Normas de Control de Empresas o Sociedades del Estado Provincial excluidas o exceptuadas por Ley del ámbito de aplicación de la Ley provincial N° 495 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial”

I. TIPO DE CONTROL – NORMATIVA APLICABLE (SENSOR y BUENAS PRÁCTICAS).

I. a) TIPO DE CONTROL: Las Empresas o Sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial, en adelante “*las Empresas*”, que estén exceptuadas por Ley o excluidas en razón de su objeto del ámbito de aplicación de la Ley provincial N° 495 de “*Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial*”, están sometidas al “*control posterior*” por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, según su planificación anual, a través de los procedimientos de “*auditorías externas*”, conforme lo dispuesto por el artículo 166 de la Constitución Provincial, y sus concordantes previstos en la Ley provincial N° 50.

El control externo que por metodología de auditoría ejerce este Organismo respecto de las referidas Empresas es de carácter económico y financiero, y es independiente de la fiscalización permanente que, dado su carácter de sociedad le corresponda a la Inspección General de Justicia, como también de otros controles que les resulten aplicables en función de su objeto, que funcionarán de manera concomitante.

I. b) NORMATIVA APLICABLE: Debe considerarse la siguiente, conforme el detalle que a continuación se indica:

1. Normativa reglamentaria de Control emitida por el Tribunal de Cuentas: En sus tareas de control respecto de los sujetos comprendidos, el Auditor Fiscal debe aplicar las normas que a continuación se detallan, o aquellas que en el



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

futuro las sustituyan, modifiquen o complementen, conforme la Planificación Anual que dicte el Tribunal de Cuentas y el Plan de Fiscalización y/o de Auditoría específico que en cada caso se autorice:

1.1. Resolución Plenaria N° 243/2005 - *"Normas de Auditoría Externas para el Sector Público Provincial; sobre el Control de Ingresos Públicos; Informática; Jurídica; de Administración de la Auditoría Jurídica; y de Obras Públicas"*.

1.2. Acuerdo Plenario N° 299 - *"Manual de Organización para la realización de Auditorías Externas Integrales"*.

1.3. Resolución Plenaria N° 124/2016 - *"Normas de Procedimiento para el tratamiento de las consultas que se formulan a este Tribunal de Cuentas en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50"*, en virtud de la cual, las Empresas podrán solicitar asesoramiento a este Tribunal, en forma previa a la emisión de sus decisiones.

El control posterior se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones de la presente y de las normas de auditoría indicadas en el párrafo precedente, conforme criterios previstos en la Planificación Anual que al efecto dicte este Tribunal de Cuentas, y que garanticen requerimientos y análisis de Auditoría en forma continua.

2. Marco Legal general a considerar en el Control de estas Empresas:

El Auditor Fiscal y en su caso las Empresas, deben ajustar su actuación y/o requerimientos, al plexo normativo que las rija, ello siempre conforme la Planificación Anual y el plan de Auditoría específico que se apruebe.

2.1. Constituye plexo normativo sensor que rige a las Empresas comprendidas en este Anexo, el que se enumera a continuación, sin carácter taxativo:

(10) 8

2.1.1. Constitución Provincial, art. 9, arts. 163 y ccs. art. 73 inc. 4) y 74, y arts. 188, 189 y ccs.

2.1.2. Ley nacional N° 22.790 que regula la “Remuneración de los Presidentes, Directores y Síndicos que actúen en Empresas y Sociedades del Estado”.

2.1.3. Leyes nacionales que regulen la actividad de la Empresa: impositivas, previsionales, laborales, regulatorias específicas del ramo de actividad, etc.

2.1.4. Ley General de Sociedades, disposiciones de la Inspección General de Justicia (IGJ) de la Provincia de Tierra del Fuego AelIAS, en cuanto a la verificación de sus obligaciones con dicho organismo.

2.1.5. Normativa provincial aplicable a la Empresa: Leyes provinciales N° 50 - Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, N° 352 - Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales, Régimen de incompatibilidades previsto en Decreto Nacional N° 8566/61 y normativa concordante.

2.1.6. Normas internas que hagan a la esencia de las decisiones del Directorio, Disposiciones estatutarias o del contrato social, Resoluciones Asamblearias, Reglamentos Internos, etc.

2.1.7. Normativa del Banco Central de la República Argentina, Comisión Nacional de Valores y de Organismos de regulación y control específico del ramo de actividad de la Empresa, siempre que sean aplicables y sea materia auditable por este Tribunal.

2.2. *Constituye plexo normativo que se sugiere considerar como principios rectores de buen gobierno:*

2.2.1. Directrices de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico) sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

II. DE LA DOCUMENTACIÓN A SOLICITAR.

II. a) FORMA.

La documentación que el Auditor Fiscal requiera para control debe ser presentada formalmente a través de una Nota de remisión suscripta (con firma ológrafa o digital previamente autorizada por este Organismo) por la máxima autoridad de la Empresa y/o del órgano de control o fiscalización interna, con el detalle de los elementos que se envían para su análisis, en los plazos y oportunidades que en cada caso se indica.

II. b) DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Empresa deberá remitir, conforme la planificación anual y/o plan de auditoría aprobado, y en las instancias que correspondan los antecedentes e informes que a continuación se detallan:

1. Autoridades.

1.1. Nómina de Autoridades que ejercen sus funciones, con indicación de los Asambleístas, miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización, periodo de ejercicio, incluyendo copias de las Actas de Directorio y/o elementos que permitan determinar la fecha y cargo por las cuales fueron designados y/o cesados o se aceptó su renuncia, según corresponda.

1.2. Constitución de domicilio legal de cada una de las autoridades indicadas en el Punto 1.1. y constancia de presentación de la Declaración Jurada Patrimonial de los miembros del Directorio y Síndicos ante este Tribunal de Cuentas al comienzo y cese de su gestión, indicando cargo y periodo de actuación, atento su carácter de funcionarios públicos, conforme el régimen previsto en la Ley provincial N° 352.

Se debe informar a este Tribunal todos los cambios de autoridades que se produjeron durante el ejercicio dentro de los diez (10) días hábiles de producirse los mismos.

(Handwritten signature)

2. Información Institucional y Funcional.

2.1. Instrumentos legales constitutivos: Estatutos de la Sociedad y sus modificatorios.

2.2. Inscripciones en organismos fiscales: Deben presentar las constancias de inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ), AFIP, AREF y otros organismos que correspondan según la figura jurídica y actividades que desarrolle la Empresa.

2.3. Detalle de Marco Normativo Interno y Externo: Normas Generales y Particulares de la Empresa. Listado de normas legales específicas que rigen su operatoria. Régimen Laboral y Convenios Colectivos aplicables al Personal y Régimen de Viáticos y Compensación de Gastos. Régimen de Compras y Contrataciones. Normativa respecto al régimen tarifario vigente y Procedimientos y/o instructivos utilizados para otorgamiento de exenciones y descuentos, si correspondiere. Manual de procedimientos y/o instructivos vigentes sobre Otorgamiento y Uso de Tarjetas Corporativas, si correspondiere. Procedimiento Específico y/o Instructivo para tramitación de compras y Contrataciones por Servicios de Publicidad y Comunicación Institucional.

2.4. Actas: Deben remitir las Actas de Directorio y Asamblea de Accionistas correspondiente al ejercicio económico que se está auditando, en copia certificada.

2.5. Sistema de Control Interno:

2.5.1. Estructura Orgánica – Funcional y Manual de Misiones y Funciones. Informar todos los cambios de estructura acaecidos durante el ejercicio.

2.5.2. Listado actualizado de reglamentos, manuales de procedimiento, instructivos y/o protocolos que regulan o reglamentan las actividades de la empresa.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

2.5.3. Informes del área de auditoría interna realizados durante el ejercicio.

2.5.4. Informes y/o dictámenes técnicos o profesionales específicos (factibilidad, impacto ambiental, capacidad técnica financiera, etc.).

2.5.5. Informes de Comisión Fiscalizadora o del Síndico realizados durante el ejercicio.

Se debe informar a este Tribunal todos los cambios en las Inscripciones en organismos fiscales, Marco Normativo Interno y Externo y Sistema de Control Interno dentro de los diez (10) días hábiles de producidos los mismos.

3. Estados Contables y Registros.

3.1. Memoria, Estados Contables e Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Fiscalizadora o Síndico, en copia certificada.

3.2. Balance de Sumas y Saldos, en copia certificada.

3.3. Plan de Cuentas y Manual de Cuentas vigente, en copia certificada.

3.4. Archivo digital de los libros Diarios, Subdiarios (todos), Sueldos, IVA compras e IVA ventas.

3.5. Nómina de cuentas bancarias operadas por la Empresa, indicando la denominación, el objeto o afectación de cada una, y si han sido cerradas durante el ejercicio, indicando la fecha de cierre. Existencia de efectivo en pesos y divisas al inicio y cierre del ejercicio.

3.6. Certificación bancaria original, al cierre del ejercicio, de los saldos de cada una de las cuentas bancarias de la empresa, en la que conste: CUIT y/o CDI de la entidad y denominación, número y CBU de cada una de ellas.

(Handwritten signature)

3.7. Extractos bancarios o detalle de los movimientos bancarios por cada una de las cuentas corrientes, por todo el ejercicio bajo estudio y por el primer trimestre posterior al cierre.

3.8. Conciliaciones bancarias al cierre del periodo de cada una de las cuentas detalladas anteriormente.

3.9. Descripción del sistema de información contable y los sistemas y subsistemas que se relacionen con el mismo.

Los Subpuntos 3.2., 3.4., 3.7. y 3.8 pueden ser objeto de requerimiento trimestral, conforme planificación o plan de Auditoría aprobado.

La Empresa deberá poner a disposición del Auditor Fiscal en su sede los siguientes Libros: Inventario y Balance, Acta de Directorio, Acta de Asambleas, Acta de la Comisión Fiscalizadora, de Sueldos y Jornales (sistema de hojas móviles) de IVA, de Depósito de Acciones y de Registro de Asistencia a Asambleas Generales.

4. Documentación respaldatoria.

4.1. Haberes

4.1.1. Nómina del personal de la Empresa, con detalle del CUIL, apellidos y nombres, tipo de tareas que lleva a cabo, (administrativa, técnico, profesional, operario, otros), área o lugar donde se desempeña. Se deberán informar las altas y bajas ocurridas durante el ejercicio bajo estudio, con indicación de fechas y actas de directorio en las que se trataron tales altas y/o bajas.

4.1.2. Orden de pago o instrumento que haga sus veces, en copia certificada.

4.1.3. Registro de haberes analítico. Listado sintético de pagos con los datos de cada empleado e importe líquido a abonar.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

4.1.4. Constancias de pago y declaraciones juradas de las contribuciones patronales y aportes personales previsionales y de obra social, en copia certificada.

4.1.5. Detalle y constancias de pagos en concepto de retenciones impositivas, embargos, seguros, aportes sindicales y demás descuentos practicados, en copia certificada.

4.2. Honorarios y otros.

4.2.1. Listado de pagos de Honorarios del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.

4.2.2. Listado de pagos de Honorarios de servicios profesionales (contables, jurídicos, informáticos y otros).

4.2.3. Listado de pagos de viáticos, pasajes y compensación de gastos.

4.3. Compras, contrataciones y otras erogaciones

4.3.1. Listado completo de pagos durante el ejercicio, con detalle de número de registro si lo tuviere, fecha de pago, Proveedor o beneficiario, importe bruto, retenciones, importe neto, cuenta bancaria y número de comprobante.

4.3.2. Factura o comprobante que haga sus veces conforme a las normas de facturación vigentes, certificación de prestación del servicio o recepción del bien, según el caso, firmada por autoridad competente.

4.3.3. Constancia de pago de acuerdo a las normativas impositivas vigentes.

4.3.4. Autorización/aprobación de las contrataciones, conforme a su procedimiento.

4.3.5. Orden de compra, contrato, convenio, orden de prestación de servicio o ejecución de obra, conforme a su procedimiento.

Handwritten signature/initials in blue ink.

4.3.6. Stock de bienes de uso y de cambio al inicio y cierre del ejercicio. En caso de bienes inventariables, constancia de su incorporación al inventario, conforme a su procedimiento.

4.3.7. Listado de las contrataciones tramitadas y/o contratos firmados, según su Reglamento de Compras y Contrataciones, con indicación del número de proceso de contratación, objeto -distinguiendo servicios y suministros de obras e infraestructura-, plazo e importe de la contratación, fecha de suscripción del Contrato, proveedores o contratados y nota o instrumento de pedido.

4.3.8. Listado de deudas de corto y largo plazo, con detalle de monto original, saldo al 31/12, capital e intereses, moneda, acreedores, amortización, plazo y garantías.

4.3.9 Listado de calificaciones crediticias con entidades financieras y bancarias.

4.4. Ventas, ingresos e inversiones.

4.4.1. Todas las disposiciones normativas, convenios y demás antecedentes relativos a la determinación, cálculo y percepción de los distintos recursos que perciba la Empresa.

4.4.2. Detalle de la facturación. Las operaciones registradas deben ser claramente identificadas (fecha, comprobante, partidas, etc).

4.4.3. Detalle de todas las inversiones financieras, consignando los datos que permitan su identificación y seguimiento durante el transcurso del ejercicio bajo estudio. Deberá acompañar las actas que autorizaron las mismas.

4.4.4. Operaciones de crédito de largo plazo, con detalle de sus antecedentes.

4.5. Otros.



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

4.5.1. Listado de Proveedores que conforman el Registro de Proveedores de la Empresa con detalle del CUIT y razón social, e Inscripciones en organismos fiscales.

4.5.2. Listado de Juicios, en los que sea parte como actor o demandado, indicando carátula, objeto, Juzgado y demás datos correspondientes al estado procesal al 31/12.

4.5.3. Arqueo al cierre del ejercicio y detalle de los Fondos Fijos o caja chica utilizados, acompañando los instrumentos por los cuales se decidió la designación de responsables y el monto autorizado de cada uno de ellos, conforme su procedimiento.

La Empresa deberá informar sobre cualquier otro antecedente que considere de utilidad para el análisis de los Estados Contables, como así también el Auditor Fiscal podrá requerir otra información o documentación complementaria, en caso de considerarlo necesario.

II. c) PLAZOS.

1. En oportunidad de su constitución resulta procedente requerir la documentación indicada en el Apartado II. b), Punto 1. "*Autoridades*", Subpuntos: 1.1., 1.2. que correspondiere y Punto 2. "*Información Institucional y Funcional*", Subpuntos: 2.1., 2.2., 2.3., 2.4. y 2.5 que correspondiere.

2. Las modificaciones relativas a la información del punto anterior, deben comunicarse a este Organismo, dentro de los diez (10) días hábiles de producidas.

3. En forma anual: Antes de finalizado el quinto mes subsiguiente del cierre anual del ejercicio económico al que se refiere la información indicada en el Apartado II. b), Punto 3. "*Estados Contables y Registros*" y Punto 4. "*Documentación respaldatoria*" que correspondiere según planificación aprobada, salvo aquella que además se requiera remisión en forma trimestral, conforme planificación.

[Firma manuscrita]

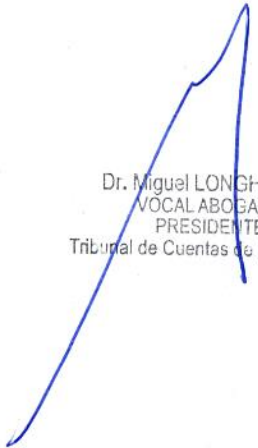
4. En forma trimestral: Se deberá remitir la información que en este procedimiento se indique que corresponde esa modalidad de presentación, conforme la Planificación Anual y/o Plan de Auditoría que se apruebe, como así también toda aquella que el Auditor Fiscal solicite como información necesaria y preparatoria para el control de los Estados Contables.

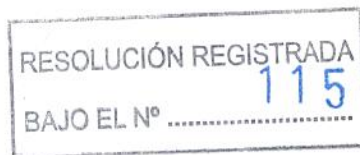
III. OTROS REQUERIMIENTOS.

El Auditor Fiscal podrá solicitar a la Inspección General de Justicia de la Provincia de Tierra del Fuego AeIAS (I.G.J.), los requerimientos de información que estime pertinentes, ello en el marco de la competencia prevista en este acto.

Asimismo, podrá solicitar al Ministerio de Economía, o a quien lo reemplace en sus funciones, toda información relativa a transferencias y/o aportes realizados a las Empresas.


Mariana María Bessag
Contador Público
Tº2 Fº83
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB
Conjuez.


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

ANEXO III

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 115 /2023

"Normas de Control de Empresas y Sociedades del Estado Provincial o de las que tenga participación – Venta de paquete accionario"

I. TIPO DE CONTROL – OPORTUNIDAD - DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA:

I. a) TIPO DE CONTROL - : Los "Cuentadantes" que sean titulares de acciones de las Empresas o Sociedades del Estado Provincial o en las que tengan participación, en adelante "las Empresas", ya sea que estén amparadas, exceptuadas o excluidas en razón de su objeto del ámbito de aplicación de la Ley provincial N° 495 de "Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Provincial", al momento de ceder o vender parte de su paquete accionario, están sometidas al "control preventivo" por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, según su planificación anual, a través del procedimiento establecido en la Resolución Plenaria N° 01/2001, su modificatoria N° 89/2002 o la que en un futuro la reemplace y con las siguientes particularidades.

b) OPORTUNIDAD: El control preventivo se llevará a cabo en función del método de auditoría que establezca el Tribunal de Cuentas en el Plan Anual de la Secretaría Contable que debe ser aprobado por el Plenario de Miembros. Este tipo de control se debe llevar a cabo una sola vez o en un sólo momento, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario una nueva intervención.

El control preventivo refiere al control de este Tribunal de Cuentas sobre **actos administrativos de disposición de fondos emitidos y/o dictados, siempre con anterioridad a adquirir eficacia y no ejecutados**. Ello es, previo a que se notifiquen, es decir, salgan de la esfera interna de la Administración, por lo que aún no producen efectos respecto de terceros.

Handwritten signature/initials.

La pauta jurídica para determinar cuando un acto administrativo ha adquirido eficacia y/o ejecución surge del Artículo 104 de la Ley provincial N.º 141 que establece: “*Para que el acto administrativo de alcance particular adquiera eficacia debe ser objeto de **notificación** al interesado*” (el resaltado es propio). En el caso de tratarse de actos administrativos sujetos a aprobación por una autoridad superior, como por ejemplo el Gobernador, no podrán ejecutarse mientras ésta no haya sido otorgada. El control preventivo se sitúa con el dictado y/o emisión del acto (Decreto aprobatorio) y sin que se notifique o publique respectivamente.

Bajo esos lineamientos y para el supuesto que el *cuentadante* ceda o venda parte del paquete accionario de una *Empresa* del que sea Titular, la oportunidad de intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del “*Control Preventivo*” será una vez emitido el acto administrativo que autoriza la cesión o venta del paquete accionario y previo a su presentación en la asamblea de accionistas.

c) DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA: El “*Cuentadante*” deberá remitir al Tribunal junto con el acto administrativo que dispone la cesión o venta de acciones, toda la documentación respaldatoria sobre la administración del paquete accionario que se posea en sociedades informando además en relación a los siguientes temas:

1. Acciones.

1.1. Explicación de la suscripción e integración de acciones;

1.2. Información referente a acciones autorizadas a vender, acciones vendidas, precio fijado para la venta y nómina de adquirentes. Si las acciones suscriptas originariamente por la empresa han sido enajenadas;

1.3. Si existe autorización para cotizar acciones en bolsa;

2. Capital Social.

2.1.Cuál es la participación que se posee en la Sociedad;

2.2.Cuál es la clase de acciones que se posee;



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

2.3. Si se hizo aumento de capital, qué clase de acciones se suscribieron y en qué proporción o porcentaje, así como si varía la participación y en qué medida;

2.4. Si la integración se hace por capitalización, si se ha respetado la proporción de cada accionista;

3. Asamblea.

3.1. Si se realizó la convocatoria a Asamblea ordinaria o extraordinaria;

3.2. Si se realizaron las asambleas y si se cumplió con las mayorías de accionistas con derecho a voto;

3.3. Si las resoluciones tomadas en las asambleas lo fueron por las mayorías establecidas por ley;

3.4. Adjuntar copia de las actas de asamblea;

4. Tratamiento de Resultados

4.1. Si el Estado de Resultado arrojó ganancias o pérdidas;

4.2. Resultado del Ejercicio anterior;

4.3. Tratamiento del Resultado del Ejercicio anterior;

4.4. Detalle de su distribución;

4.5. Si existen dividendos no reclamados, y en su caso, el destino que se les dio;

5. Estados contables anuales

5.1. Adjuntar copia de los estados contables anuales de la Sociedad participada, Informe de Auditoría Externa y dictamen de la Comisión Fiscalizadora o Sindicatura.

6. Registros Contables efectuadas en el ente del Sector Público Provincial respecto del paquete accionario

6.1. Detalle de los registros efectuados sobre la tenencia de las acciones;

6.2. Detalle de los registros efectuados por los derechos derivados de esa tenencia.

ANEXO IV

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 115/2023

Informe de Situación Trimestral

La Ley de Sociedades Comerciales en su Artículo 294 inciso 1, establece como una de las atribuciones y deberes del Síndico la de fiscalizar la administración de la sociedad a cuyo efecto examinará determinados aspectos y operaciones societarias en forma periódica.

Consecuentemente con ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 de la Ley provincial N° 495 las Empresas son materia de competencia del Contador General de la Provincia, como Órgano Rector de Control Interno, estando facultado por el artículo 106 de la citada norma a la designación de los funcionarios que en carácter de síndicos integrarán las comisiones fiscalizadoras, de acuerdo con lo que dispongan sus propios estatutos.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 inciso b) de la Ley provincial N° 495, el Contador General deberá informar trimestralmente a este Organismo de Control sobre la gestión cumplida por los Síndicos que actúen en representación del capital estatal en las Empresas o Sociedades del Estado y que se encuentran bajo su fiscalización, indicando la opinión respecto de la labor realizada en materia de:

- 1.- Examen corriente de los libros sociales, contables y documentación social.
- 2.- Examen de las disponibilidades, títulos valores, obligaciones sociales y su cumplimiento; de aquellas operaciones sociales aprobadas por el Directorio de las que ha tenido noticia directa por su participación en las reuniones respectivas.
- 3.- Evaluar los actos realizados por el Directorio, observándolos cuando lo mismos violen las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias o decisiones de las asambleas.

Tatiana María Gassaga
Contador Público
T°2 F°63
C.P.C.E.T.D.F. - UNPSJB
Cognuz

Dr. Miguel LONGHITANO
VOZAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia